

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 12 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la **parte demandante**, remitió **notificación que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2020**, a los demandados HECTOR FABIO ROMERO CASTRO; CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO; a la dirección electrónica informada por el togado CARLOS ARTURO COBO. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **1247**

ASUNTOS : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : SERVIDUMBRE ELÉCTRICA DE ENERGÍA
DEMANDANTE : CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : HECTOR FABIO ROMERO CASTRO
JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO
CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO
BETTY ROMERO CASTRO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00137-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que las notificaciones adosadas el infolio no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo inciso 2do del artículo 8 de la ley 2213; que señala:

"...y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

Así las cosas, **NO SE TENDRÁ EN CUENTA**, las notificaciones adosadas al infolio por el apoderado de la parte actora, aunado a ello, llama la atención del Despacho, que enuncie, la misma dirección electrónica para dos de los demandados, esto es, JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO Y CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO; pues las direcciones electrónicas son personales; por lo que se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que realice las gestiones tendientes a integrar el contradictorio, ya que se encuentra dentro de los deberes del apoderado judicial de la extremo demandante *-numeral 6 y 10 artículo 78 del CGP-*.

Igualmente se **REQUIERE al APODERADO DEL DEMANDANTE**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, aporte al despacho el Certificado de Defunción de la señora BETTY ROMERO CASTRO, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921f35af9ada3debf39c83072285b62347136a2a5d57ce997b6d3c92ba717a58**

Documento generado en 21/09/2023 01:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>